

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE  
[J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**El Cerrito Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado número	76248489002-2019-00265-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Sociedad Almendrote S.A.S. – Representante Blondineth Peláez Chávez
Demandado	Rosemberg Patiño

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuéntalo solicitado por el apoderado de la parte demandada, visible a folio 32 del expediente digital, como consecuencia de lo anterior, se programa nueva fecha, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. P., el próximo **16 de febrero de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.** **LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

Se les advierte a las partes que a dicha audiencia deben concurrir personalmente las partes, demandante y demandado, puesto que se evacuarán los interrogatorios, y se intentará la conciliación entre las partes, además se desarrollarán las demás etapas relacionadas con esta audiencia.

La comparecencia injustificada de las partes, dará lugar a las sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES  
JUEZ.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE**  
[J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**El Cerrito Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado número	76248489002-2022-00458-00
Proceso	Especial – Ley 1561
Demandante	Arbey Antonio Dorado Alvarado
Demandado	Algemiro Benítez Escobar, Marina Valdez de Cárdenas, Tifilo Quintana Victoria e Indeterminados

Con base en el literal a y c del Art. 11 de la Ley 1561 del 11 de junio de 2012 en concordancia con los arts. 82 y 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe aportar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.

2.- Deberá dirigir la demanda contra todos los que aparecen en el Certificado de Tradición, como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

**NOTIFÍQUESE**

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE**  
[J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**El Cerrito Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado número	76248489002- <b>2022-00560</b> -00
Proceso	Especial – Ley 1561
Demandante	María Eufemia Reyes Jaramillo, Héctor Felipe Victoria Reyes y María Isabel Victoria Reyes
Demandado	María Aurora Zapata e Indeterminados

Con base en el literal c del Art. 11 de la Ley 1561 del 11 de junio de 2012 en concordancia con los arts. 82 núm. 2. y 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe aportar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.

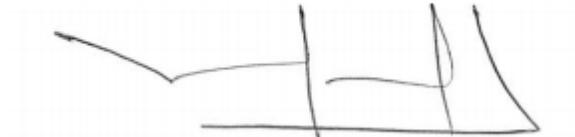
2.- Deberá aportar la dirección de residencia de la demandada María Aurora Zapata.

3.- Aporte copia íntegra y en debido orden de las escrituras 771 del 10 de diciembre de 2004, y 542 del 8 de septiembre de 2004, toda vez que lo allegado, no puede ser estudiada en debida forma, pues se habla de 2 escrituras y, no puede establecerse si en esos folios están ambas.

4.- Se debe hacer claridad si el bien inmueble fue adquirido por los demandantes, por compraventa o adjudicación, ya que, si se tiene en cuenta que lo expresado en el numeral 1 de los hechos de la demanda,

dista de lo enunciado en el numeral 3 de dicho acápite.

**NOTIFÍQUESE**



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 007 DE HOY 24 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE  
[J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**El Cerrito Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado número 76248489002-2022-00571-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Wilmer Antonio Sansasoy Hernández  
Demandado: Hébert William Díaz Murillo

De cara al informe de secretaría que antecede, y la manifestación hecha por el pagador, si bien se indicó un radicado diferente al que se le asignó al proceso, de acuerdo al reporte extraído de la página del banco agrario, en ella se refleja la consignación de la deducción que se hizo del salario del demandado Hébert William Díaz Murillo, ordenada por el Despacho mediante oficio 1152 del 11 de noviembre de 2022, de ahí que ello no altera en nada la actuación.

No obstante, se insta a la empresa **CONALTA DE OCCIDENTE SAS**, para que en lo sucesivo se realice la consignación con el número correcto de radicado esto es el 7624840890022022-00571-00.

**NOTIFÍQUESE**

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 007 DE HOY 24 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE**  
[J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**El Cerrito Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado número	76248489002-2023-00013-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edinson Yused Ospina Mosquera

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad del título valor, en lo que respecta al pagare Nro. 90000138273 del día 14 de mayo de 2021, toda vez que el mismo fue pactado por instalamentos, y en virtud a la aplicación de la cláusula aceleratoria, se hace necesario que se haga la indicación expresa de cada una de las cuotas adeudadas y, el periodo a que corresponden, así mismo indicar el saldo insoluto del capital adeudado, puesto que cada cuota es independiente una de la otra.

**NOTIFÍQUESE**

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 007 DE HOY 24 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal  
Secretaría